



Asociación de Mantenedores e Instaladores de Calor y Frio de Alava



CNI Informa

RD Ley 15/2020 medidas urgentes apoyo economía y empleo

22.4.
2020

Estimados amigos,

Se ha publicado hoy en el BOE el Real Decreto ley 15/2020 de medidas urgentes de apoyo a la economía y el empleo por el COVID-19. Os resumimos las medidas más importantes:

AYUDAS en alquileres de locales para PYMES y autónomos (art. 1 a 5)

- Si arrendador es un gran tenedor (más de 10 propiedades), puede solicitar al arrendador en plazo de un mes (hasta el 23 de mayo), una moratoria automática durante el estado de alarma y meses posteriores hasta un máximo de 4 meses. Esta renta aplazada se pagará transcurrido ese plazo durante dos años sin intereses.
- Si arrendador NO es un gran tenedor puede usar la fianza para el pago de alquileres y reponerla posteriormente en un plazo de un año.
- Requisitos:
 - Autónomo afiliado y en estado de alta y PYME menos de 50 trabajadores, total activo menos de 4 millones y menos de 8 millones cifra neta de negocio.
 - Actividad suspendida por RD 463 (Certificado de la Agencia Estatal Administración Tributaria o CCAA) o reducción de un 75% de facturación el mes anterior (declaración responsable)

Aplazamiento pago cuotas de subvenciones del IDAE (art. 6)

- Cuotas pendientes de pago y cuyo vencimiento se haya producido o se produzca en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 (todos inclusive).
- Este aplazamiento quedará automáticamente ampliado a las sucesivas cuotas, salvo solicitud expresa en contrario por parte del interesado, hasta transcurridos dos meses después de la finalización del estado de alarma.
- Las cuotas aplazadas deberán ser abonadas antes del fin del período de vigencia del respectivo préstamo

Aplazamiento pago fraccionado a cuenta impuesto sociedades (art. 9)

- Posibilidad presentar pago fraccionado hasta el 15 de mayo según Real Decreto-ley 14/2020

Suspensión ejecución deudas tributarias (art.12)

- No se iniciará el periodo ejecutivo de reclamación de deudas si el contribuyente ha solicitado la financiación especial avalada por el Estado del Real Decreto-ley 8/2020
- Requisito: presentar en un plazo máximo de cinco días desde el fin del plazo de presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación, un certificado expedido por la entidad financiera acreditativo de haberse efectuado la solicitud de financiación incluyendo el importe y las deudas tributarias objeto de la misma.

Desempleo por extinción de la relación laboral en el período de prueba producida durante la vigencia del estado de alarma (art. 22)

- La extinción de la relación laboral durante el período de prueba a instancia de la empresa, producida a partir del día 9 de marzo de 2020, tendrá la consideración de situación legal de desempleo.

Disponibilidad excepcional de los planes de pensiones (art.23)

- Partícipes de los planes de pensiones del sistema individual y asociado, y los partícipes de los planes de pensiones del sistema de empleo de aportación definida o mixtos.
- **Documentación a aportar**
 - Afectado por ERTE: certificado de la empresa en el que se acredite que el partícipe se ha visto afectado por el ERTE, indicando los efectos del mismo en la relación laboral para el partícipe.
 - Empresario titular de actividad suspendida:
 - Declaración responsable, que cumple con los requisitos establecidos en el apartado 1, letra b) de la disposición adicional vigésima del Real Decreto-ley 11/2020, (ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020).
 - Declaración responsable en la que se cuantifique el importe mensual de reducción de ingresos.
 - Autónomo que ha cesado su actividad:
 - Certificado de la Agencia Estatal Admón. Tributaria o CCAA, con la declaración de cese de actividad presentada por el interesado.
 - Declaración responsable en la que se cuantifique el importe mensual de reducción de ingresos.
 - Quien no pueda aportar la documentación:
 - Declaración responsable que incluya la justificación expresa de los motivos, relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, que le impiden tal aportación. (Dispondrá de un mes pasado el estado de alarma para aportarlas)
- **Importe máximo a rescatar**
 - Afectado por ERTE: El menor de los siguientes importes:
 - salarios netos dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del ERTE, con un periodo de cómputo máximo igual a la vigencia del estado de alarma más un mes adicional, justificados con la última nómina.
 - El resultado de prorratear el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual para 12 pagas vigente para el ejercicio 2020 multiplicado por tres en la proporción que corresponda

-
- al período de duración del ERTE. (6.454,03 x 3 dividido entre 365 x días de duración ERTE). En todo caso el periodo de tiempo máximo a computar es la vigencia del estado de alarma más un mes adicional.
- Empresario titular de actividad suspendida: El menor de los siguientes importes:
 - ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir debido a la suspensión de apertura al público, con un periodo de cómputo máximo igual a la vigencia del estado de alarma más un mes adicional, justificados mediante la presentación de la declaración anual del IRPF correspondiente al ejercicio anterior y, en su caso, el pago fraccionado del IRPF y las autoliquidaciones de los IVA correspondientes al último trimestre.
 - El resultado de prorratear el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual para 12 pagas vigente para el ejercicio 2020 multiplicado por tres en la proporción que corresponda al periodo de suspensión de la apertura al público del establecimiento. (6.454,03 x 3 dividido entre 365 x días de suspensión de apertura al público) En todo caso, el periodo de tiempo máximo a computar es la vigencia del estado de alarma más un mes.
 - Autónomo que ha cesado su actividad: El menor de los siguientes importes:
 - ingresos netos que se hayan dejado de percibir como consecuencia de la situación de cese de actividad durante un periodo de cómputo máximo igual a la vigencia del estado de alarma más un mes adicional, estimados mediante la declaración anual del IRPF correspondiente al ejercicio anterior y, en su caso, el pago fraccionado del IRPF y las autoliquidaciones del IVA correspondiente al último trimestre.
 - El resultado de prorratear el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual para 12 pagas vigente para el ejercicio 2020 multiplicado por tres en la proporción que corresponda al período de cese de la actividad (6.454,03 x 3 dividido entre 365 x días de cese de actividad). En todo caso, el tiempo máximo a computar es la vigencia del estado de alarma más un mes adicional.
 - El reembolso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa completa.

Medidas de apoyo a desempleados (disp. final octava, tres)

La aplicación de las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo a las trabajadoras y los trabajadores fijos-discontinuos y a los que realizan trabajos fijos y periódicos. Derecho a nuevas prestaciones contributivas hasta incorporación a puesto de trabajo con límite de 90 días.

Modificación RD Ley 11/2020 (disp. final décima)

- Aplazamiento pagos Seguridad Social - empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020,
 - Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de Ingreso-
 - Interés de aplazamiento: 0,5%
 - plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada a partir del mes siguiente al que aquella se haya dictado, sin que exceda en total de 12 mensualidades.
 - El aplazamiento será incompatible con la solicitud de moratoria.

-
- Contratos de compraventa o prestación de servicios: contratos de compraventa o prestación de servicios de consumidores y usuarios imposible de cumplir,
 - el consumidor y usuario tendrá derecho a resolver el contrato durante un plazo de 14 días desde la imposible ejecución del mismo.
 - La pretensión de resolución solo podrá ser estimada cuando no quepa obtener de la propuesta o propuestas de revisión ofrecidas por cada una de las partes, sobre la base de la buena fe,
 - Se entenderá que no cabe obtener propuesta de revisión que restaure la reciprocidad de intereses del contrato cuando haya transcurrido un periodo de 60 días desde la solicitud de resolución contractual.